



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 465

Bogotá, D. C., viernes, 9 de junio de 2017

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 171 DE 2016 CÁMARA, 155 DE 2016 SENADO

por medio de la cual la nación se asocia a la celebración del centenario (100 años) de fundación del municipio de La Tebaida en el departamento de Quindío.

Bogotá, D. C., marzo de 2017

Doctor

JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 171 de 2016 Cámara, 155 de 2016 Senado, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración del centenario (100 años) de fundación del municipio de La Tebaida en el departamento de Quindío.

Honorable Presidente:

En cumplimiento de la designación de la Presidencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los honorables Representantes el informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 171 de 2016 Cámara, 155 de 2016 Senado, *por medio de la cual la nación se asocia a la celebración del centenario (100 años) de fundación del municipio de La Tebaida en el departamento de Quindío.*

El presente proyecto de ley fue presentado el día 31 de marzo de 2016 por el Senador Carlos Enrique Soto; fue radicado con el número 155 de 2016; se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 118 de 2016 y fue asig-

nado por reparto a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República.

El 14 de junio de 2016 fue aprobado en primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República y el 5 de octubre de 2016 se le dio segundo debate en la Plenaria del Senado, en el análisis y discusión del proyecto se modificó el artículo tercero del proyecto eliminando las obras promotoras del desarrollo regional, de interés público o social y de beneficio para la comunidad del municipio de La Tebaida, en el departamento de Quindío, a las que se hacía referencia en el proyecto inicialmente presentado. En la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes se aprobó el día 13 de diciembre de 2016.

A continuación expondré las razones por las cuales considero que se le debe dar segundo debate a esta importante iniciativa.

I. Objeto y contenido del proyecto

Con el presente proyecto de ley se pretende que la nación se asocie a la conmemoración del centenario de fundación del municipio de La Tebaida en el departamento del Quindío, conocida como El Edén del Quindío, y se rinda homenaje público a sus habitantes, exaltando la memoria de sus fundadores, los señores Pedro y Luis Enrique Arango Cardona.

El proyecto cuenta con 5 artículos: el primero de ellos establece el objeto del proyecto, que como se mencionó, es establecer que la nación se asocia a la conmemoración del centenario del municipio conocido como La Tebaida en el departamento del Quindío; en el segundo artículo se incorpora una disposición según la cual, tanto el Gobierno nacional como el Congreso de la República, rendirán honores al municipio; el artículo 3º autoriza al Gobierno nacional para que de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y la Ley 715 de 2001 se asigne en el Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias para adelantar obras de desarrollo regional, interés

público o social y de beneficio para la comunidad del municipio; el artículo cuarto establece que las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas aplicables vigentes, sin que ello implique aumento del presupuesto, y de acuerdo con las disponibilidades de cada vigencia fiscal; finalmente, el artículo 5° establece la vigencia de la norma.

II. Consideraciones generales

El municipio La Tebaida fue fundado el 14 de agosto de 1916 por Luis Enrique Arango Cardona y su hermano Pedro, producto de la última etapa del fenómeno migratorio conocido como la Colonización Antioqueña, a finales del Siglo XIX y comienzos del Siglo XX¹. La Tebaida se erigió como municipio en julio de 1954.

El municipio está ubicado al occidente del departamento con su área urbana a 4° 27 latitud norte y 75° 47 longitud oeste; su punto más septentrional se ubica en el puesto de policía de Murillo a 4° 29 70, al sur a 4° 23 80 en el Valle de Maravélez donde el río Quindío y el río Barragán forman el río La Vieja, al oriente igualmente en el puesto de Murillo a 75° 44 70 y al Occidente 75° 54 00 en los límites con el municipio de La Victoria, Valle del Cauca. Su temperatura media es de 23 °C que lo convierten en el municipio más cálido del departamento producto de su altura de aproximadamente 1.200 msnm. Su extensión territorial es de aproximadamente 89 km².

El café fue la base fundamental de su desarrollo socioeconómico desde la fundación hasta los años 80, las nuevas tecnologías del cultivo de la rubiácea y las oscilaciones en el precio originaron la renovación de los cafetales con la variedad Caturra y variedad Colombia buscando mayor rentabilidad. Con un futuro incierto en la última década por la baja de los precios en los mercados internacionales los cafeteros han erradicado grandes extensiones diversificando con otros cultivos como plátano, cítricos, frutales y tabaco; adicionalmente, grandes extensiones han sido dedicadas a la ganadería intensiva utilizando técnicas de fertilización de los pastos, riegos y rotación de potreros. A partir de los años noventa se han instalado en el municipio fábricas que permiten ocupar mano de obra local, entre Colcafé, Belt Colombia, Maquinalsa, Proalco, Bambusa, Special E.A.T, Plásticos Fénix, Glass Aircraft de Colombia, Printex S.A. y Agromet³.

Se trata de un municipio cuya población certificada por el DANE para junio de 2013 fue de 40.247 personas; que cuenta con variedad de sitios turísticos y de interés como se menciona en la exposición de motivos de la iniciativa; que además ha sido la cuna de importantes personalidades de la vida nacional; y que reviste gran importancia en la actualidad y hacia futuro en virtud de los grandes proyectos en materia de infraestructura que tendrán lugar en sitios como el Eje Cafetero con la Autopista del Café, el sistema de conexiones Ibagué-Cali, pasando por el Túnel de La Línea II Centenario y el megaproyecto de la troncal del Cauca, entre otros proyectos que convierten a La Tebaida en un municipio con un enorme potencial de crecimiento.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta los argumentos expresados en la exposición de motivos del autor, consideramos que este reconocimiento debe darse por parte del Congreso de la República.

III. Impacto fiscal

Con base en la facultad que otorga el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992 a los honorables Congresistas, se presenta el proyecto de ley.

Igualmente, se constata que el presente proyecto de ley cumple con los parámetros establecidos por la Corte Constitucional, en el sentido de no decretar una orden imperativa al Gobierno nacional en materia de gasto público, por el contrario la incorporación de las partidas presupuestales se sujeta a la disponibilidad de recursos y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público rindió concepto, aclarando que es el Gobierno nacional quien debe definir según las prioridades que se hayan establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, las partidas que se deben incluir en el Presupuesto General de la Nación y citó jurisprudencia constitucional para referir que las disposiciones del legislador que ordenan gasto no constituyen en sí mismas órdenes sino autorizaciones para su posterior inclusión en la ley de presupuesto. (Sentencias C-1250 de 2001, C-101 de 1996, C-197 de 2001, C-157 de 1998).

Con base en lo anterior, se modificó el artículo del proyecto de ley y en esta ponencia se acoge el mismo articulado.

IV. Proposición

Por las razones expuestas, rendimos ponencia favorable y proponemos a la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes dar segundo debate favorable al Proyecto de ley número 171 de 2016 Cámara, 155 de 2016 Senado, *por medio de la cual la nación se asocia a la celebración del centenario (100 años) de fundación del municipio de La Tebaida en el departamento de Quindío.*

Cordialmente,

Cordialmente,

JAIMÉ ARMANDO YEPES MARTÍNEZ
Coordinador Ponente

LUIS FERNANDO URREGO CARVAJAL
Ponente

V. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 171 DE 2016 CÁMARA, 155 DE 2016 SENADO

por medio de la cual la nación se asocia a la celebración del centenario (100 años) de fundación del municipio de La Tebaida en el departamento de Quindío.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La nación se asocia a la conmemoración del centenario de fundación del municipio de La Tebaida en el departamento del Quindío, conocida como el Edén del Quindío, los cuales se celebrarán el 14 de agosto de 2016 y rinde público homenaje a sus habitantes, exal-

¹ Página web del municipio de La Tebaida, Quindío. Disponible en: http://www.latebaida-quindio.gov.co/informacion_general.shtml.

² Ídem.

³ Página web del municipio de La Tebaida, Quindío. Disponible en: http://www.latebaida-quindio.gov.co/informacion_general.shtml

tando la memoria de sus fundadores, los señores Pedro y Luis Enrique Arango Cardona.

Artículo 2°. El Gobierno nacional y el Congreso de la República rendirán honores al municipio de La Tebaida, en la fecha que las autoridades locales señalen para el efecto, y se presentarán con comisiones integradas por miembros del Gobierno nacional y el Congreso de la República.

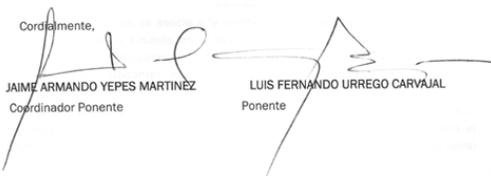
Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o impulse a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar obras que promuevan el desarrollo municipal y regional en beneficio para la comunidad del municipio de La Tebaida, en el departamento de Quindío.

Artículo 4°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los presupuestos generales de la nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

Cordialmente,



JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ
Coordinador Ponente

LUIS FERNANDO URREGO CARVAJAL
Ponente

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 171 DE 2016
CÁMARA, 155 DE 2016 SENADO**

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 13 de diciembre de 2016 y según consta en el Acta número 21, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el **Proyecto de ley número 171 de 2016 Cámara, 155 de 2016 Senado**, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración del centenario (100 años) de fundación del municipio de La Tebaida en el departamento de Quindío, sesión a la cual asistieron 15 honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto propuesto para primer debate y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1032 de 2016, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el artículo 130

inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designo para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables Representantes *Jaime Armando Yepes Martínez*, *Luis Fernando Urrego Carvajal*, como Ponente Coordinador y ponente respectivamente.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia para segundo debate a los honorables Representantes *Jaime Armando Yepes Martínez*, *Luis Fernando Urrego Carvajal*, como Ponente Coordinador y ponente, respectivamente.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 29 de noviembre de 2016, Acta número 20.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley: *Gaceta del Congreso* número 118 de 2016.

Ponencia Primer Debate Cámara: *Gaceta del Congreso* número 1032 de 2016.



BENJAMÍN NIÑO FLOREZ
Secretario General
Comisión Segunda Constitucional Permanente

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2016 Y SEGÚN CONSTA EN EL ACTA NÚMERO 21 DE 2016, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 171 DE 2016 CÁMARA, 155 DE 2016 SENADO

por medio de la cual la nación se asocia a la celebración del centenario (100 años) de fundación del municipio de La Tebaida en el departamento de Quindío.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La nación se asocia a la conmemoración del centenario de fundación del municipio de La Tebaida en el departamento del Quindío, conocida como el Edén del Quindío, los cuales se celebrarán el 14 de agosto de 2016 y rinde público homenaje a sus habitantes, exaltando la memoria de sus fundadores, los señores Pedro y Luis Enrique Arango Cardona.

Artículo 2°. El Gobierno nacional y el Congreso de la República rendirán honores al municipio de La Tebaida, en la fecha que las autoridades locales señalen para el efecto, y se presentarán con comisiones integradas por miembros del Gobierno nacional y el Congreso de la República.

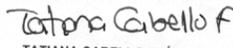
Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o impulse a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar obras que promuevan el desarrollo municipal y regional en beneficio para la comunidad del municipio de La Tebaida, en el departamento de Quindío.

Artículo 4°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En sesión del día 13 de diciembre de 2016, fue aprobado en primer debate el **Proyecto de ley número 171 de 2016 Cámara, 155 de 2016 Senado**, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración del centenario (100 años) de fundación del municipio de La Tebaida en el departamento de Quindío, el cual fue anunciado en Sesión de Comisión Segunda del día 29 de noviembre de 2016, Acta número 20, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Presidente


TATIANA CABELLO FLÓREZ
Vicepresidente


BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario General

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., mayo 31 de 2017

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 171 de 2016 Cámara, 155 de 2016 Senado**, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración del centenario (100 años) de fundación del municipio de La Tebaida en el departamento de Quindío.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión del día 13 de diciembre de 2016, Acta número 21.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 29 de noviembre de 2016, Acta número 20.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley: *Gaceta del Congreso* número 118 de 2016.

Ponencia Primer Debate Cámara: *Gaceta del Congreso* número 1032 de 2016.


JOSE LUIS PEREZ OYUELA
Presidente


TATIANA CABELLO FLOREZ
Vicepresidente


BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario Comisión Segunda

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 173 DE 2016 CÁMARA, 158 DE 2016 SENADO

por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los cincuenta (50) años de la fundación del departamento de Risaralda y le rinde público homenaje a sus habitantes.

Bogotá, D. C., marzo 7 de 2017

Doctor

JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 173 de 2016 Cámara, 158 de 2016 Senado, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los cincuenta (50) años de la fundación del departamento de Risaralda y le rinde público homenaje a sus habitantes.

Honorable Presidente:

En cumplimiento de la designación de la Presidencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los honorables Representantes el informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 173 de 2016 Cámara, 158 de 2016 Senado, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los cincuenta (50) años de la fundación del departamento de Risaralda y le rinde homenaje público a sus habitantes.

El proyecto de ley que nos ocupa corresponde a una iniciativa presentada por el honorable Senador Carlos Enrique Soto y Juan Samy Merheg Marún, la cual fue radicada en la Secretaría General del Senado de la República en fecha 7 de abril de 2016, la cual por competencia fue asignada a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República donde se dio su aprobación en primer debate en fecha 14 de junio de 2016, posteriormente, el 5 de octubre de 2016 se realizó su aprobación en la Plenaria de esta corporación. El 13 de diciembre de 2016 se aprobó en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes. A continuación expondré las razones por las cuales considero que se le debe dar segundo debate a esta importante iniciativa.

1. Reseña histórica

En este territorio inicialmente se dieron unos asentamientos indígenas que habitaron la región, entre las principales se encuentran los quimbayas, ansermas, quinchías, chancos, chamíes y panches; el primer conquistador en llegar a la región fue Sebastián de Belalcázar en 1534; procedente de Cali recorrió el antiguo Caldas hasta el río La Vieja, continuó su marcha por el río Cauca hasta tierras que bautizó con el nombre de Anserma; posteriormente llegó hasta Cartama, hoy Marmato (Caldas); Jorge Robledo fundó la primera población Cartago en 1540. La presencia de comunidades negras en Pereira data del siglo XVI, cuando fueron empleadas para el trabajo de la minería; la mayoría prove-

nia del Valle del Cauca y del litoral Pacífico; la comunidad negra de La Virginia fue fundada en el siglo XVIII.

Desde mediados del siglo XIX se ha destacado la presencia de una fuerte colonización antioqueña que ha marcado el desarrollo de este departamento. En el año 1536 el territorio risaraldense pertenecía a la audiencia de Quito. Al constituirse la Gran Colombia en 1825, Risaralda pasó a ser parte del departamento de Cundinamarca; en el año de 1860 perteneció al Estado Soberano del Cauca y a la provincia del Gran Cauca en 1886, hasta el año 1905, cuando fue creado el departamento del Viejo Caldas, del cual hacían parte los territorios actuales de Caldas, Quindío y Risaralda. El 1° de diciembre de 1966, por medio de la Ley 70, se crea el departamento de Risaralda¹.

2. Generalidades del departamento

Este departamento está dividido en 14 municipios, 19 corregimientos, 95 inspecciones de policía, así como numerosos caseríos y sitios poblados. Se enmarca entre las cordilleras Occidental y Central y lo cruza el río Cauca; se observan tres unidades fisiográficas, una relativamente plana y ondulada que corresponde a las planicies formadas por los valles de los ríos Cauca y Risaralda, y dos unidades montañosas correspondientes al flanco oriental de la Cordillera Occidental y al flanco occidental de la cordillera Central, en el departamento. Aunque la Cordillera Central sirve de límite con el departamento del Tolima².

Cabe resaltar que este departamento se caracteriza por sus riquezas naturales, culturales y étnicas. El aspecto ambiental, ecológico y turístico resalta en esta zona productora de café: el Parque Natural de los Nevados, los valles del río Cauca y Risaralda, el jardín botánico de la Universidad Tecnológica de Pereira, el Bioparque Ukumari, los termales de Santa Rosa, centros culturales y arquitectónicos, entre varios, hacen del departamento de Risaralda un gran potencial turístico en el país.

Por estas y más razones consideramos que este reconocimiento a un departamento joven y próspero debe darse por parte del Congreso de la República y debe enmarcarse para la historia en una ley de la República de Colombia.

3. Marco constitucional y legal

Con base en la facultad que otorga el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992 a los honorables Congresistas, se presenta el presente proyecto de ley.

Igualmente, se constata que el presente proyecto de ley cumple con los parámetros establecidos por la Corte Constitucional, en el sentido de no decretar una orden imperativa al Gobierno nacional en materia de gasto público, por el contrario la incorporación de las partidas presupuestales se sujeta a la disponibilidad de recursos y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público rindió concepto, aclarando que es el Gobierno nacional quien debe definir según las prioridades que se hayan establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, las partidas que se deben incluir en el Presupuesto General de la Nación y citó jurisprudencia constitucional para referir que las disposiciones del legislador que ordenan gasto, no cons-

tituyen en sí mismas órdenes sino autorizaciones para su posterior inclusión en la ley de presupuesto. (Sentencias C-1250 de 2001, C-101 de 1996, C-197 de 2001, C-157 de 1998).

Con base en lo anterior, en tercer debate se modificó el artículo tercero del proyecto de ley y en esta ponencia se acoge el mismo articulado.

4. Proposición

Por las razones expuestas, propongo a la honorable Plenaria dar segundo debate favorable al Proyecto de ley número 173 de 2016 Cámara, 158 de 2016 Senado, *por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los cincuenta (50) años de la fundación del departamento de Risaralda y le rinde público homenaje a sus habitantes.*

Cordialmente,

Cordialmente,

JAIMÉ ARMANDO YEPES MARTINEZ
Coordinador Ponente

AIDA MERLANO REBOLLEDO
Ponente

TEXTOPROPUUESTOPARASEGUNDODEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 173 DE 2016 CÁMARA, 158 DE 2016 SENADO

por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los cincuenta (50) años de fundación del departamento de Risaralda y le rinde público homenaje a sus habitantes”.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La nación se asocia a la conmemoración de los cincuenta (50) años de fundación del departamento de Risaralda, los cuales se celebrarán el 1° de febrero (2017) y rinde público homenaje a sus habitantes.

Artículo 2°. El Gobierno nacional y el Congreso de la República rendirán honores al municipio de Pereira, en la fecha que las autoridades locales señalen para el efecto, y se presentarán con comisiones integradas por miembros del Gobierno nacional y el Congreso de la República.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o impulse a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar obras promotoras del desarrollo regional, de interés público o social y de beneficio para la comunidad risaraldense.

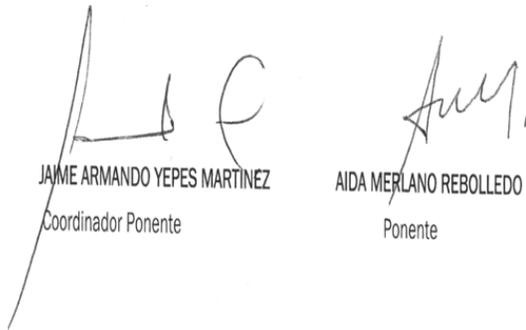
Artículo 4°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los presupuestos generales de la nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

¹ <http://www.todacolombia.com/departamentos-de-colombia/risaralda.html>

² <http://www.encolombia.com/educacion-cultura/geografia/departamentos/risaralda/>

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,



JAME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ
Coordinador Ponente

AIDA MERLANO REBOLLEDO
Ponente

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 173 DE 2016
CÁMARA, 158 DE 2016 SENADO**

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 13 de diciembre de 2016 y según consta en el Acta número 21, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el **Proyecto de ley número 173 de 2016 Cámara, 158 de 2016 Senado**, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los cincuenta (50) años de la fundación del departamento de Risaralda y le rinde público homenaje a sus habitantes, sesión a la cual asistieron 15 honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto propuesto para primer debate y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1043 de 2016, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables

Representantes *Jaime Armando Yepes Martínez*, *Aída Merlano Rebolledo*, como Ponente Coordinador y ponente, respectivamente.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia para segundo debate a los honorables Representantes *Jaime Armando Yepes Martínez*, *Aída Merlano Rebolledo*, como Ponente Coordinador y ponente, respectivamente.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 29 de noviembre de 2016, Acta número 20.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley: *Gaceta del Congreso* número 143 de 2016.

Ponencia Primer Debate Cámara: *Gaceta del Congreso* número 1043 de 2016.



BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario General
Comisión Segunda Constitucional Permanente

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2016 Y SEGÚN CONSTA EN EL ACTA NÚMERO 21 DE 2016, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 173 DE 2016 CÁMARA, 158 DE 2016 SENADO

por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los cincuenta (50) años de fundación del departamento de Risaralda y le rinde público homenaje a sus habitantes.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La nación se asocia a la conmemoración de los cincuenta (50) años de fundación del departamento de Risaralda, los cuales se celebrarán el 1° de febrero (2017) y rinde público homenaje a sus habitantes.

Artículo 2°. El Gobierno nacional y el Congreso de la República rendirán honores al municipio de Pereira, en la fecha que las autoridades locales señalen para el efecto, y se presentarán con comisiones integradas por miembros del Gobierno nacional y el Congreso de la República.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o impulse a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar obras promotoras del desarrollo regional, de interés público o social y de beneficio para la comunidad risaraldense.

Artículo 4°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

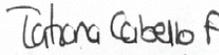
Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En sesión del día 13 de diciembre de 2016, fue aprobado en primer debate el **Proyecto de ley número 173 de 2016 Cámara, 158 de 2016 Senado**, por medio de

la cual la nación se asocia a la celebración de los cincuenta (50) años de la fundación del departamento de Risaralda y le rinde público homenaje a sus habitantes, el cual fue anunciado en Sesión de Comisión Segunda del día 29 de noviembre de 2016, Acta número 20, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.



JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
Presidente



TATIANA CABELLO FLÓREZ
Vicepresidente



BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario General

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., junio 7 de 2017.

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 173 de 2016 Cámara, 158 de 2016 Senado, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los cincuenta (50) años de la fundación del departamento de Risaralda y le rinde público homenaje a sus habitantes.**

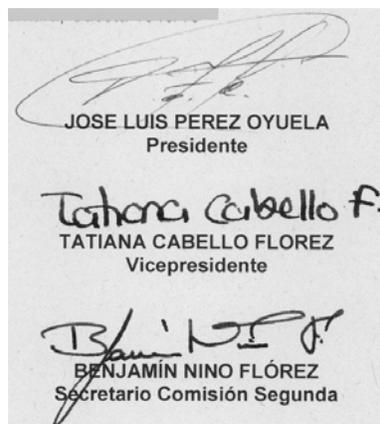
El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión del día 13 de diciembre de 2016, Acta número 21.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 29 de noviembre de 2016, Acta número 20.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley: *Gaceta del Congreso* número 143 de 2016.

Ponencia Primer Debate Cámara: *Gaceta del Congreso* número 1043 de 2016.



JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
Presidente

TATIANA CABELLO FLÓREZ
Vicepresidente

BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario Comisión Segunda

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 203 DE 2016 CÁMARA, 71 DE 2015 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado", adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y su enmienda adoptada el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia, aprobada por los Miembros en fecha 30 de septiembre de 2006.

Bogotá, D. C., junio de 2017

Doctor

JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 203 de 2016 Cámara, 71 de 2015 Senado.

Respetado señor Presidente:

Atendiendo la designación que me hizo como ponente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 203 de 2016 Cámara, 71 de 2015 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado", adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y su enmienda adoptada el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia, aprobada por los Miembros en fecha 30 de septiembre de 2006.

1. Trámite legislativo

El proyecto de ley de la referencia fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores, doctora María Ángela Holguín Cuéllar, y remitido por esta dependencia al Presidente del Senado de la República el día 25 de agosto de 2015.

En la misma fecha, el Presidente del Senado de la República repartió el proyecto al estudio y conocimiento de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Corporación.

La exposición de motivos y el texto radicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores fueron publicados en la *Gaceta del Congreso* número 623 de 2015.

La Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República designó como ponente al honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón el día 28 de septiembre del mismo año.

El 24 de noviembre de 2015 se llevó a cabo el primer debate de la iniciativa, al interior de la referida cédula legislativa. El proyecto de ley fue aprobado por la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República a través de votación ordinaria, en los términos del artículo 129 de la Ley 5ª de 1992. En la misma sesión se designó como ponente al honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón para segundo debate.

El 17 de noviembre de 2016 se llevó a cabo el segundo debate de la iniciativa, al interior de la referida célula legislativa. El proyecto de ley fue aprobado por la Sesión de Plenaria del Senado de la República a través de votación ordinaria, en los términos del artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 fueron publicados en la *Gaceta del Congreso* número 135 de 2016.

El 6 de junio de 2017 se llevó a cabo el primer debate de la iniciativa, al interior de la Comisión Segunda Constitucional Permanente. El proyecto de ley fue aprobado por la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes a través de votación ordinaria, en los términos del artículo 129 de la Ley 5ª de 1992.

2. La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado

La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado es una organización intergubernamental de carácter mundial que tiene por objeto trabajar en la unificación progresiva de las normas de derecho internacional privado (artículo 1º del Estatuto).

El instrumento jurídico que le da vida es el “*Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado*”, adoptado el 31 de octubre de 1951 y que entró en vigor el 15 de julio de 1955. A la fecha, han aceptado el Estatuto y son miembros de la Conferencia 79 Estados y 1 Organización Regional de Integración Económica (la Unión Europea). Asimismo, 68 Estados no miembros de la Conferencia han firmado, ratificado o se han adherido a uno o varios Convenios de esta, dentro de los cuales se encuentra Colombia.

La admisión de los nuevos Estados miembros requiere su presentación por parte de uno o varios de los miembros y se decide por voto de la mayoría de los Estados asistentes, pero se hará efectiva con la aceptación del Estatuto por parte del Estado interesado (artículo 2º del Estatuto).

De acuerdo con la información que suministra la Conferencia, esta ha adoptado, hasta la fecha, 39 convenios que versan en las siguientes materias (sin perjuicio de que un tratado pueda versar sobre varias materias):

- Protección internacional de los niños, de la familia y de las relaciones de propiedad.
- Protección internacional de los niños.
- Protección de los niños (1996).
- Sustracción de menores (1980).
- Adopción - Cooperación (1993)
- Cobro Internacional de Alimentos (2007).
- Protocolo sobre las Obligaciones Alimenticias (2007).
- Obligaciones alimenticias (Ley aplicable) (1973).
- Obligaciones alimenticias (Ejecución) (1973).
- Obligaciones alimenticias - Niños (Ley aplicable) (1956).
- Obligaciones alimenticias - Niños (Ejecución) (1958).
- Protección de menores (1961).
- Adopción (1965).
- Protección internacional de los adultos.

- Protección de los adultos (2000).
- Relaciones entre (ex) cónyuges.
- Matrimonio (1978)
- Divorcio (1970)
- Regímenes económicos matrimoniales (1978)
- Cobro Internacional de Alimentos (2007)
- Protocolo sobre las Obligaciones Alimenticias (2007)
- Obligaciones alimenticias (Ley aplicable) (1973)
- Obligaciones alimenticias (Ejecución) (1973)
- Testamentos, trusts y herencias
- Forma de los testamentos (1961)
- Administración de herencias (1973)
- Sucesión de herencias (1989)
- Trusts (1985)
- Cooperación legal y litigios internacionales
- Cooperación internacional judicial y administrativa
- Apostilla (Legalización) (1961)
- Notificación (1965)
- Obtención de pruebas (1970)
- Acceso a la justicia (1980)
- Procedimiento civil (1954)
- Competencia y ejecución de sentencias
- Elección de foro - Compraventas (1958)
- Elección de foro (1965)
- Ejecución de sentencias (1971)
- Protocolo - Ejecución de sentencias (1971)
- Acuerdos de elección de foro (2005)
- Derecho mercantil y financiero internacional
- Contratos
- Compraventas (1955)
- Transferencia de la propiedad (1958)
- Contratos con consumidores (1980)
- Agencia (1978)
- Contratos de compraventa (1986)
- Contratos comerciales internacionales - Principios (2015)
- Responsabilidad extracontractual
- Accidentes de tráfico (1971)
- Responsabilidad por productos (1973)
- Valores
- Valores depositados en un intermediario (2006)
- Trusts
- Trusts (1985).
- Reconocimiento de personas jurídicas
- Reconocimiento de personas jurídicas (1956)

La estructura orgánica de la Conferencia se compone de: (i) un pleno que se reúne en sesiones ordinarias en

principio cada 4 años (artículo 4.6 del Estatuto), en las que los miembros deliberan sobre propuestas y adoptan convenios; (ii) el Consejo de Asuntos Generales y Política, encargado del funcionamiento de la Conferencia y de examinar las propuestas a ser debatidas en las sesiones de la Conferencia (artículos 4.1 y 4.2 del Estatuto); (iii) una oficina Permanente compuesta por un Secretario General y cuatro Secretarios encargados de la preparación y organización de las sesiones de la Conferencia, los trabajos de la Secretaría de las sesiones y reuniones, entre otras (artículos 5° y 6° del Estatuto) y (iv), eventualmente, Comisiones Especiales para elaborar proyectos de convenios o para estudiar cuestiones de Derecho internacional privado, creadas por el pleno o el Consejo (artículo 8° del Estatuto). Asimismo, cada miembro designará un órgano de contacto permanente con la Conferencia (artículo 7° del Estatuto).

El presupuesto, aprobado cada año por el Consejo de Representantes Diplomáticos de los miembros (artículo 10 del Estatuto), es repartido entre los miembros (artículo 9.1 del Estatuto). Los costos de desplazamiento y estancia de los Delegados son sufragados por cada uno de los miembros representados (artículos 9.3 y 11.2 del Estatuto), así como los gastos de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Conferencia son costeados por el Gobierno de los Países Bajos (artículo 11.1 del Estatuto).

Para el caso colombiano, en relación con los costos, el Ministerio de Relaciones Exteriores afirma, en la exposición de motivos: *Tomando como referencia el presupuesto de la Organización para el año 2013-2014, el aporte económico que tendría que hacer Colombia como Estado miembro de la Conferencia sería cercano a los dieciocho mil euros (18.000) por año, aunque esta suma puede variar teniendo en cuenta que el ingreso de nuevos miembros hace disminuir el monto del aporte.*

3. Relación de Colombia con la Conferencia Internacional de La Haya de Derecho Internacional Privado

A pesar de no ser miembro de la Conferencia, el Estado colombiano ha adoptado desde la década de los noventa cinco convenios que, luego de su aprobación y ratificación, hoy se encuentran vigentes en el ordenamiento jurídico nacional:

– Convenio de 5 de octubre de 1961 suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros, adoptado por la Ley 455 de 1998, revisada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-164 de 1999.

– Convenio de 15 de noviembre de 1965 sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, adoptado por la Ley 1073 de 2006 revisada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-958 de 2007.

– Convenio de 18 de marzo de 1970 sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, adoptado por la Ley 1282 de 2009 revisada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-638 de 2009.

– Convenio de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, adoptado por la Ley 173 de 1994 revisada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-402 de 1995.

– Convenio de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adop-

ción Internacional, adoptado por la Ley 256 de 1996 revisada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-383 de 1996.

Los Estados no miembros, refiere el Ministerio, suelen adoptar unilateralmente algunos Convenios en su legislación interna para, luego de comprobar las ventajas de la unificación progresiva de las normas de derecho internacional privado, optar por la vinculación a la Conferencia.

En efecto, luego de años de asistir a la Conferencia en calidad de observadora a través de la Misión Diplomática ante el Gobierno de los Países Bajos y de enviar funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a eventos relacionados con la adopción y la seguridad internacional de menores, Colombia solicitó en 2005 su incorporación a la Conferencia con el auspicio del Reino de los Países Bajos. La solicitud fue aprobada en 2006 pero, como lo señala el Estatuto, su materialización pende de la adopción formal por parte del Estado colombiano del Estatuto de la Conferencia.

4. Razones que justifican la adopción del Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado

La vinculación del Estado colombiano a la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional de La Haya se justifica, principalmente, en que esta resulta un mecanismo adecuado y efectivo para participar en la elaboración de los parámetros internacionales que regulen las crecientes relaciones internacionales de carácter privado producto de la globalización, el flujo de bienes, servicios, capitales y personas.

En efecto, señala al respecto el Ministerio de Relaciones Exteriores en la exposición de motivos del proyecto de ley:

Así las cosas, se explica la importancia de contar con un sistema integral, ordenado, coherente, de normas que regulen las relaciones de derecho internacional privado, de forma más global e incluyente de los diferentes sistemas y concepciones jurídicas. Es por esto que, al vincularse a la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, la República de Colombia encontrará un escenario propicio para participar en la discusión, adopción y posterior ratificación de instrumentos que permitan la pronta y eficaz asistencia judicial, en pro de la protección de los derechos de los connacionales residentes en otros Estados y, consecuentemente, de nacionales de otros Estados que residen en nuestro territorio.

Resulta innegable que, cada vez más, los particulares colombianos involucran en sus relaciones civiles y comerciales la variable internacional como resultado de la suscripción de tratados de libre comercio, acuerdos bilaterales y multilaterales de protección de inversiones y demás instrumentos vinculantes que ha suscrito Colombia. En vista de ello, la participación de Colombia en la Conferencia con la calidad de miembro ofrece escenarios para la construcción de certidumbre sobre seguridad jurídica y reglas de juego en todos los escenarios relacionados.

Asimismo, la adopción del Estatuto y la participación de Colombia en la Conferencia permitirá una *“agilización operativa de todos los trámites relacionados con cooperación judicial en el ámbito del derecho internacional privado [...] lo cual repercutirá en una mejor*

atención de las necesidades de nuestros connacionales residentes en los Estados parte de los acuerdos”.

En todo caso, es de resaltar que la vinculación de Colombia como miembro de la Conferencia no comporta que, de manera automática, todos los convenios adoptados por la organización entren a hacer parte del ordenamiento jurídico colombiano, pues ello será resultado, para cada caso, del proceso de aprobación y ratificación.

Finalmente, en los acertados términos del Ministerio de Relaciones Exteriores en la exposición de motivos del Proyecto de Ley, los beneficios para el Estado colombiano serán:

El incentivo en nuestro Estado para analizar la conveniencia de ratificar o adherir a más Convenios, de La Haya, lo que a mediano y largo plazo ayudará a la modernización de este derecho en Colombia.

La posibilidad de elegir el foro entre cualquiera de los Estados Parte, cuando surja un conflicto de derecho internacional privado entre personas cubiertas por el Estatuto y los Convenios.

La notificación de documentos judiciales y extra-procesales, y en materia civil y comercial, documentos a personas que se encuentren en el extranjero, por la vía diplomática, a través de la autoridad designada por cada Estado.

La asistencia judicial gratuita en materia civil y comercial para los nacionales de los Estados contratantes, en igualdad de condiciones con los nacionales del Estado que la provea.

La exención de costas judiciales a los nacionales de un Estado que se encuentren en otro en el que no tengan domicilio o residencia, con sujeción a lo que se haya acordado en los convenios bilaterales o multilaterales.

La obtención de copias gratuitas de actas relativas al estado civil de las personas, así como la gratuidad en la legalización de documentos necesarios para determinadas actuaciones, tales como contraer matrimonio, a través de los funcionarios diplomáticos del Estado requirente.

Además de facilitar el acceso a todas las publicaciones de la Conferencia, permite la obtención, de manera gratuita, de una colección completa de las Actas y Documentos, compuesta por más de 40 volúmenes encuadernados.

5. Contenido del proyecto

El texto del Estatuto, base del proyecto de ley que comprende tres (3) artículos, consta de 16 artículos. El primero de estos describe y delinea cuál es el objetivo y propósito de la Conferencia. El segundo, establece las normas relativas a la membresía a la organización. De este segundo artículo se destaca que el procedimiento para que un Estado pueda convertirse en miembro de la Conferencia consiste en: la presentación de una solicitud de admisión dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos, Estado sede de la Conferencia y depositario del Estatuto, petición que es cursada a los Estados Partes para que se pronuncien sobre la viabilidad de la vinculación recabada. Dicha solicitud debe ser avalada por los Estados miembros de la Conferencia, situación que como se mencionó anteriormente ya fue consolidada para el Estado de Colombia. Finalmente, para que la admisión definitiva se materialice, el Estado solicitante de adherirse al Estatuto de la

Conferencia, procedimiento que se surte con el depósito ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos, del instrumento titulado *Declaración de Aceptación de los Estatutos de la Conferencia*. Colombia, como se indicó, está pendiente de surtir esta etapa del proceso de admisión.

Los artículos 3° a 6° del Estatuto, informan sobre los mecanismos de operación de la Conferencia, la sede que se encuentra en La Haya, y los órganos que la componen. Al respecto, se destaca que la Conferencia cuenta con una Oficina Permanente con sede en La Haya, compuesta por un Secretario General, un Secretario General Adjunto y tres primeros Secretarios, de nacionalidades diferentes, quienes deben tener conocimientos jurídicos y una experiencia práctica apropiados en la materia sobre la que se desenvuelve la Organización.

Por su parte, en el artículo 7° se indica que cada Estado miembro deberá designar un Órgano Nacional que funcionará como oficina permanente de contacto entre el Gobierno, la Oficina Permanente y cada uno de los miembros de la Conferencia.

El artículo octavo regula temas atinentes a las sesiones de la Conferencia, haciendo especial hincapié en las facultades del Consejo en relación al establecimiento de comités especiales con miras a la preparación de borradores de nuevos convenios o para estudiar cualquier tema atinente al derecho internacional privado que sea de interés para la Conferencia.

Del artículo 9° al artículo 12 se reglamenta el funcionamiento de la Conferencia, incluyendo los gastos que deben ser cubiertos por los Estados miembros y los que asume el Gobierno de los Países Bajos (costo que como se mencionaba arriba, el Ministerio de Relaciones Exteriores estima en 18.000 anuales para Colombia).

El artículo 13 se preocupa de los mecanismos de enmienda al Estatuto, señalando expresamente que, para que una enmienda al Estatuto pueda ser adoptada, esta debe ser aclamada por el consenso de todos los Estados miembros.

El artículo 14 prevé que para asegurar su ejecución, las disposiciones del Estatuto serán complementadas por un Reglamento, el cual será establecido por la oficina Permanente y sujeto a la aprobación de los diferentes órganos de la Conferencia.

Finalmente, los artículos 15 y 16 hacen referencia a las normas que regulan tanto los mecanismos para la entrada en vigor como los de denuncia del Estatuto.

6. Objeto del proyecto

El proyecto pretende la adopción del texto del Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado como ley de la República. Por tratarse de un instrumento normativo internacional cuya negociación no corresponde al Congreso de la República y que limita a este a señalar si acoge o no lo firmado por la Rama Ejecutiva, en el texto propuesto para segundo debate en la presente ponencia se respeta en su integridad el texto original del Estatuto certificado por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. Proposición

Por las anteriores razones, y de acuerdo a lo establecido en la Constitución y el Reglamento del Congreso, propongo a los Honorables Representantes de la Plena-

ria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de ley número 203 de 2016 Cámara, 071 de 2015 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”*, adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y su enmienda adoptada el 30 de junio de 2005; durante la Vigésima Sesión de la Conferencia, aprobada por los miembros, en fecha 30 de septiembre de 2006.

De los Honorables Representantes,


MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS
Ponente Coordinador


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Ponente

AIDA MERLANO REBOLLEDO
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 203 DE 2016 CÁMARA, 71 DE 2015 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”, adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y su enmienda adoptada el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia, aprobada por los Miembros en fecha 30 de septiembre de 2006.

El Congreso de Colombia

Visto el texto del Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y su enmienda adoptada el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia, aprobada por los miembros en fecha 30 de septiembre de 2006,

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el *Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado*, adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y su enmienda adoptada el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia, aprobada por los Miembros en fecha 30 de septiembre de 2006.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y su enmienda adoptada el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia, aprobada por los Miembros en fecha 30 de septiembre de 2006, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.


MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS
Ponente Coordinador


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Ponente

AIDA MERLANO REBOLLEDO
Ponente

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

SUSTANCIACIÓN

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 203 DE 2016
CÁMARA, 71 DE 2015 SENADO**

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 6 de junio de 2017 y según consta en el Acta número 33, se le dio primer debate y se aprobó en votación nominal de acuerdo al artículo 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el Proyecto de ley número 203 de 2016 Cámara, 71 de 2015 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”*, adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y su enmienda adoptada el 30 de junio de 2005; durante la Vigésima Sesión de la Conferencia, aprobada por los miembros, en fecha 30 de septiembre de 2006, sesión a la cual asistieron 17 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Se dio lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley y escuchadas las explicaciones de la ponente honorable Representante María Eugenia Triana Vargas Ponente Coordinador, se sometió a consideración, y se realiza votación nominal y pública, **siendo aprobada**, con catorce 14 votos por el Sí y ningún voto por el No, para un total de catorce 14 votos, así:

VOTACIÓN	SÍ	NO
AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA	EXC	
BARRETO CASTILLO MIGUEL ÁNGEL		
CABELLO FLÓREZ TATIANA	X	
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL		
DURÁN CARRILLO ANTENOR	X	
HOYOS SALAZAR FEDERICO EDUARDO	X	
MERLANO REBOLLEDO AÍDA	X	
MESA BETANCUR JOSÉ IGNACIO	X	
MIZGER PACHECO JOSÉ CARLOS	X	
PÉREZ OYUELA JOSÉ LUIS	X	
RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO	X	
ROSADO ARAGÓN ÁLVARO GUSTAVO	X	
TORRES MONSALVO EFRAÍN ANTONIO	X	
TRIANA VARGAS MARÍA EUGENIA	X	
URIBE MUÑOZ ALIRIO	X	
URREGO CARVAJAL LUIS FERNANDO		
VILLAMIZAR ORTIZ ANDRÉS FELIPE	X	
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO	X	

Se dio lectura al articulado propuesto para primer debate del proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 177 de 2017, se sometió a considera-

ción y se aprobó en votación nominal y pública, **siendo aprobado**, con catorce 14 votos por el Sí y ningún voto por el No, para un total de catorce 14 votos, así:

VOTACIÓN	SÍ	NO
AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA	EXC	
BARRETO CASTILLO MIGUEL ÁNGEL		
CABELLO FLÓREZ TATIANA	X	
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL		
DURÁN CARRILLO ANTENOR	X	
HOYOS SALAZAR FEDERICO EDUARDO	X	
MERLANO REBOLLEDO AIDA	X	
MESA BETANCUR JOSÉ IGNACIO	X	
MIZGER PACHECO JOSÉ CARLOS	X	
PÉREZ OYUELA JOSÉ LUIS	X	
RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO	X	
ROSADO ARAGÓN ÁLVARO GUSTAVO	X	
TORRES MONSALVO EFRAÍN ANTONIO	X	
TRIANA VARGAS MARÍA EUGENIA	X	
URIBE MUÑOZ ALIRIO	X	
URREGO CARVAJAL LUIS FERNANDO		
VILLAMIZAR ORTIZ ANDRÉS FELIPE	X	
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO	X	

Leído el título del proyecto de ley propuesto para primer debate publicado en la *Gaceta del Congreso* número 177 de 2017 y preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, **fueron aprobados**, con quince 15 votos por el Sí y ningún voto por el No, para un total de quince 15 votos, así:

VOTACIÓN	SÍ	NO
AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA	EXC	
BARRETO CASTILLO MIGUEL ÁNGEL		
CABELLO FLÓREZ TATIANA	X	
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL		
DURÁN CARRILLO ANTENOR	X	
HOYOS SALAZAR FEDERICO EDUARDO	X	
MERLANO REBOLLEDO AIDA	X	
MESA BETANCUR JOSÉ IGNACIO	X	
MIZGER PACHECO JOSÉ CARLOS	X	
PÉREZ OYUELA JOSÉ LUIS	X	
RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO	X	
ROSADO ARAGÓN ÁLVARO GUSTAVO	X	
TORRES MONSALVO EFRAÍN ANTONIO	X	
TRIANA VARGAS MARÍA EUGENIA	X	
URIBE MUÑOZ ALIRIO	X	
URREGO CARVAJAL LUIS FERNANDO	X	
VILLAMIZAR ORTIZ ANDRÉS FELIPE	X	
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO	X	

Presentaron ponencia para primer debate los honorable Representantes *María Eugenia Triana Vargas* Ponente Coordinador, *José Luis Pérez Oyuela* Ponente, *Aída Merlano Rebolledo* Ponente

La Mesa Directiva designó a los honorables Representantes *María Eugenia Triana Vargas* Ponente Coordinador, *José Luis Pérez Oyuela* Ponente, *Aída Merlano Rebolledo* Ponente, para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

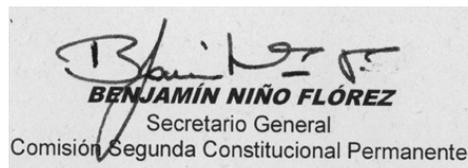
El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo número 1 de 2003

para su discusión y votación se hizo en sesión del día 31 de mayo de 2017, Acta número 32.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley. *Gaceta del Congreso* número 623 de 2015.

Ponencia Primer Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 177 de 2017.



TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 6 DE JUNIO DE 2017, ACTA NÚMERO 33 DE 2017, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 203 DEL 2016 CÁMARA, 71 DE 2015 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”, adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y su enmienda adoptada el 30 de junio de 2005, durante la vigésima sesión de la conferencia, aprobada por los miembros en fecha 30 de septiembre de 2006.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

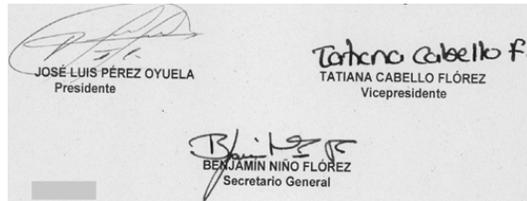
Artículo 1º. Apruébese el “Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”, adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y su enmienda adoptada el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia, aprobada por los Miembros en fecha 30 de septiembre de 2006.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y su enmienda adoptada el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia, aprobada por los Miembros en fecha 30 de septiembre de 2006, que por el artículo 1º de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

En sesión del día 6 de junio de 2017, fue aprobado en primer debate el Proyecto de ley número 203 del 2016 Cámara, 71 de 2015 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”, adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y su enmienda adoptada el 30 de junio de 2005, durante la vigésima sesión de la conferencia, aprobada por los miembros en fecha 30 de septiembre de 2006, el cual fue anunciado en la Sesión de Comisión Segunda el día 31 de mayo de 2017, Acta número

32, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.



COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., junio 7 de 2017

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 203 de 2016 Cámara, 71 de 2015 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”**, adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y su enmienda adoptada el 30 de junio de 2005; durante la Vigésima Sesión de la Conferencia, aprobada por los miembros, en fecha 30 de septiembre de 2006.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión del día 6 de junio de 2017, Acta número 33.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 31 de mayo de 2017, Acta número 32.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley. *Gaceta del Congreso* número 623 de 2015.

Ponencia Primer Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 177 de 2017.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 204 DE 2016 CÁMARA, 192 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “*Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales*”, adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales en Beijing el 24 de junio de 2012.

Doctor

MIGUEL ÁNGEL PINTO

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Presente

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 204 de 2016 Cámara y 192 de 2016 Senado

Respetado señor Presidente:

Atendiendo la designación que se nos hiciera como Coordinador Ponente y Ponente respectivamente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y de lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 204 de 2016 Cámara y 192 de 2016 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales”*, adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales en Beijing el 24 de junio de 2012, en los siguientes términos:

I. Antecedentes del Tratado de Beijing

La génesis de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) puede rastrearse desde las últimas décadas del siglo XIX, tras la adopción del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883) y del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886). La OMPI, así, surge como el resultado de la unión de ambas “oficinas internacionales” una vez se adopta su convenio constitutivo, firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, S. Fa).

En el marco de sus funciones, la OMPI se ha interesado por apoyar:

i) La creación de reglas y normas para la protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual mediante la concertación de tratados internacionales, ii) Actividades programáticas, que comprenden la prestación de asistencia técnica y jurídica a los Estados en el ámbito de la propiedad intelectual; iii) Actividades de normalización y de clasificación internacionales, que incluyen la cooperación entre las oficinas de propiedad industrial en lo que respecta a la documentación relativa a las patentes, las marcas y los dibujos y modelos industriales; y iv) Actividades de registro y presentación de solicitudes, que comprenden la prestación de servicios relacionados con las solicitudes internacionales de patentes de invención y el registro de marcas y dibujos y modelos industriales, (OMPI, S. Fa).

En desarrollo de lo anterior, la OMPI adopta en el año 1961 la Convención de Roma sobre la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión. Dicha convención, que entra en vigor en 1964, establece cánones específicos de protección para los implicados en su título; dispone de limitaciones y excepciones a estos derechos en las legislaciones nacionales de acuerdo, entre otros, a criterios de utilización privada y de usos exclusivamente docentes o de investigación científica; establece la duración de la protección (mínimo 20 años); y encarga de la administración de sus disposiciones, junto con la OMPI, a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco). (OMPI, S. Fb) Esta convención fue adherida por Colombia el 17 de marzo de 2009.

Sin embargo, debido a las transformaciones tecnológicas de finales del siglo XX y a la necesidad de actualizar las disposiciones internacionales sobre la materia, se adopta en 1996 el Tratado de la OMPI sobre derecho de Autor (WTC), que incluye a los programas de or-

denadores y a las bases de datos como dos objetos de protección de derecho de autor. Bajo esta misma premisa, se reúne del 20 al 26 de junio de 2012 en Beijing la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, adoptando el tratado que llevaría el nombre de esta ciudad, sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales señala:

Abarca las interpretaciones y ejecuciones de actores en diferentes medios de comunicación y soportes, como el cine y la televisión y se aplica también a los músicos, en la medida en que sus interpretaciones o ejecuciones estén grabadas en un DVD o en otra plataforma audiovisual (OMPI, 2016: 2).

II. Contenido del Tratado de Beijing

El tratado contiene 30 artículos divididos en dos partes: i) Disposiciones Sustantivas (derechos de los artistas, beneficiarios, cesión, duración, limitaciones y excepciones) y ii) Disposiciones Institucionales y Finales (relativas al principio *inter alia*, condiciones para ser parte del Tratado, su entrada en vigor y denuncia del Tratado.) (Proyecto de ley número 204 de 2016 Cámara y 192 de 2016 Senado).

El Tratado confiere a los artistas intérpretes o ejecutantes cuatro tipos de derechos patrimoniales sobre sus interpretaciones o ejecuciones en fijaciones audiovisuales: el derecho de reproducción, de distribución, de alquiler y el derecho de puesta a disposición. (Proyecto de ley número 204 de 2016 Cámara y 192 de 2016 Senado).

En cuanto a interpretaciones o ejecuciones en vivo, se confieren tres tipos de derechos patrimoniales: El derecho de radiodifusión, (excepto en el caso de retransmisión), el derecho de comunicación al público (excepto cuando la interpretación o ejecución constituya una interpretación o ejecución radiodifundida) y el derecho de fijación. (Proyecto de ley número 204 de 2016 Cámara y 192 de 2016 Senado).

En el Tratado se confiere la posibilidad de que los países contratantes otorguen a los intérpretes, artistas o ejecutantes el derecho a autorizar la radiodifusión y la comunicación al público de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales. Sin embargo, en el numeral 2 del artículo 11 se menciona la posibilidad que tienen las partes contratantes de no conceder dicho derecho, sino optar por una "*remuneración equitativa*" únicamente *por la utilización directa o indirecta para la radiodifusión o la comunicación al público de las interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales*. (Proyecto de ley número 204 de 2016 Cámara y 192 de 2016 Senado).

El Tratado de Beijing hace mención en sus disposiciones de las interpretaciones o ejecuciones no fijadas (en vivo), al establecer en su artículo 6º que estas podrán ser fijadas, radiodifundidas y comunicadas al público, con la autorización de los artistas intérpretes o ejecutantes.

Respecto a las interpretaciones audiovisuales fijadas, el Tratado otorga una serie de derechos específicos y establece limitaciones y excepciones. A continuación, se mencionan las principales:

Derecho de Reproducción

Permite a los artistas intérpretes o ejecutantes autorizar la reproducción directa o indirecta de sus interpre-

taciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales (artículo 7º, Tratado de Beijing).

Derecho de Distribución

Consagrado en el artículo 8º del Tratado, les otorga a los artistas intérpretes o ejecutantes el derecho exclusivo de distribuir mediante venta u otra transferencia de propiedad el original y los ejemplares de sus interpretaciones.

Derecho de Alquiler

Les otorga a los intérpretes o ejecutantes el derecho exclusivo a autorizar el alquiler comercial de sus interpretaciones. (Artículo 9º, Tratado de Beijing).

Derecho a poner a disposición interpretaciones y ejecuciones fijadas

Establecido en el artículo 10, señala como derecho exclusivo el que tienen los artistas e intérpretes de autorizar la puesta a disposición del público de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales, por medios alámbricos o inalámbricos, de tal manera que los miembros del público puedan tener acceso a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

Derecho de radiodifusión y de comunicación al público

De acuerdo con el artículo 11 del Tratado, se establece que los artistas intérpretes gozan del derecho exclusivo a la radiodifusión al público de sus interpretaciones. En el numeral 2 del artículo citado se establece que las Partes Contratantes podrán declarar también que establecerán en su legislación las condiciones para el ejercicio del derecho a una remuneración equitativa, en caso de que las Partes Contratantes establezcan este derecho en lugar del de autorización de radiodifusión y comunicación al público.

Limitaciones y excepciones

Establecidas en el artículo 13, faculta a las Partes Contratantes para que prevean en sus legislaciones nacionales los mismos tipos de limitaciones o excepciones que contenga su legislación nacional respecto de la protección del derecho de autor las obras literarias y artísticas.

III. Antecedentes del proyecto de ley

Según el numeral 20 del artículo 142 de la Ley 5ª de 1992, es de iniciativa privativa del Gobierno dictar o reformar las leyes aprobatorias de los Tratados o Convenios que el Gobierno celebre con otros Estados o entidades del derecho internacional. Así, en el desarrollo de su función legislativa, el Congreso de la República, según el numeral 16 del artículo 150 de la Constitución Política, está facultado para Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional.

El presente proyecto de ley fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 y s.s., de la Ley 5ª de 1992, por la Viceministra de Relaciones Exteriores encargada de las funciones del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores, doctora Patti Londoño Jaramillo, así como por el Ministro del Interior, doctor Juan Fernando Cristo, el 2 de junio de 2016 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 362 de 2016.

El proyecto tuvo su ponencia en Senado por el doctor Luis Fernando Velasco Chávez, y su ponencia en primer debate, y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 413 de 2016, y fue aprobado en la Comisión Segunda de Senado el 15 de junio de 2016. La ponencia de segundo debate en Plenaria, fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 624 de 2016 Senado. Este proyecto tuvo su aprobación en Plenaria de Senado el 17 de noviembre de 2016. Llegó a Cámara el 23 de noviembre de 2016, y a la Comisión Segunda el 5 de diciembre de 2016.

El proyecto se designó mediante Oficio número CSCP. 32202. 488/16, el 13 de diciembre de 2016, recibido por la oficina del honorable Representante Álvaro Gustavo Rosado Aragón.

Su ratificación por parte del Congreso de la República tendría un impacto positivo para Colombia en materia de protección de los derechos de autor, particularmente para los intérpretes de obras audiovisuales. Del mismo modo, como lo señala la exposición de motivos del proyecto de ley, su ratificación haría del Estado colombiano un referente regional. (OMPI, S. Fc).

IV. El artista audiovisual en la sociedad colombiana

El papel del actor en las sociedades contemporáneas puede abordarse desde dos perspectivas; en primer lugar y manteniendo una postura neorromántica, el artista es un observador externo, un nómada, un voyeur, un exhibicionista, un creador autónomo y subjetivo, un purista intelectual, un excéntrico (Giannetti, Claudia, 2003: 3) desde esta visión, el actor en el desarrollo de sus actividades está, por así decirlo, exento de algunas de las contingencias de lo mundano, situación que lo faculta para ofrecerle a la sociedad una radiografía suya con la autoridad del observador. Desde otra perspectiva, el artista no es un elemento externo al orden social, sino que hace parte de este como elemento constitutivo y, por lo tanto, sus obras están permeadas por las dinámicas propias del contexto social en el cual ejerce su profesión.

Más allá de la discusión teórica, ambas posturas resaltan la importancia del actor e intérprete como un estructurador de identidad nacional y un referente para toda la sociedad, por ello creemos que una sociedad en un contexto como el colombiano debe no solo visibilizar el trabajo de sus artistas audiovisuales, sino atenderlo a través del compromiso con su protección y el mejoramiento de las condiciones para que su trabajo sea conocido por el público general. El establecimiento de garantías a través de la adecuación de normativa nacional y de la ratificación de herramientas jurídicas internacionales para la protección de los derechos de autoría de las obras de artistas intérpretes audiovisuales es una cuestión que va más allá de la restringida visión de poder entretener, es una responsabilidad que le atañe a la esencia misma de la sociedad en tanto es a través de sus artistas que puede conocer sus taras y reflexionar en torno a sus problemas.

V. Alcances del Tratado de Beijing

Colombia es país referente en la región en términos del diseño de normativa para la protección de los derechos de autor. Desde el año 1982 con la expedición de la Ley 23, que estableció medidas de protección para

los autores de obras literarias, científicas y artísticas, así como para los intérpretes o ejecutantes, productores de programas y organismos de radiodifusión, se reconocieron derechos patrimoniales y morales y se establecieron limitaciones y excepciones al derecho de autor. La Ley 44 de 1993 actualiza y adiciona algunas disposiciones de la Ley 29 de 1982, particularmente sobre el Registro Nacional del Derecho de Autor y sobre las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor.

Uno de los elementos jurídicos de mayor impacto en términos de la protección de los derechos de autor, especialmente para los intérpretes audiovisuales, ha sido la Ley 1403 de 2010 mejor conocida como Ley Fanny Mikey. Esta ley se ha conocido en la región por su ánimo progresista y garantista, además, una de sus principales disposiciones establece que:

Los artistas intérpretes de obras y grabaciones audiovisuales conservarán, en todo caso el derecho a percibir una remuneración equitativa por la comunicación pública, incluida la puesta a disposición y el alquiler comercial al público de las obras y grabaciones audiovisuales donde se encuentren fijadas sus interpretaciones o ejecuciones. (Ley 1403 de 2010, artículo 1°).

El establecimiento del derecho de remuneración para los artistas intérpretes de obras y grabaciones audiovisuales en el ordenamiento jurídico colombiano es un elemento a considerar por sus positivos efectos en términos del fortalecimiento de las expresiones artísticas audiovisuales nacionales y de las sociedades de gestión colectiva del gremio. Otro elemento que es importante resaltar, se corresponde con la importancia de la Ley Fanny Mikey como catalizador de los procesos de reconocimiento y desarrollo de los derechos de autor en América Latina, pues recoge en su articulado con el derecho de remuneración, una disposición que se anticipa al párrafo 2° del artículo 11 del Tratado de Beijing, que establece que Las Partes Contratantes podrán declarar también que establecerán en su legislación las condiciones para el ejercicio del derecho a una remuneración equitativa. Esto es importante pues no solo implica un reconocimiento de derechos explícito para los intérpretes nacionales, sino que bajo el lente del artículo 4° del Tratado, que establece el trato nacional, otorga la posibilidad a otros nacionales de los países contratantes la posibilidad de beneficiarse por esta disposición.

Además, la ratificación del Tratado de Beijing por parte del Congreso de Colombia es necesaria, para avanzar hacia la equiparación en el reconocimiento de derechos a los intérpretes audiovisuales con relación a los intérpretes de obras musicales, y es una expresión de apoyo a los intérpretes de obras audiovisuales no solo de Colombia sino del resto del mundo, en la medida en que se requiere la ratificación de 30 países para que entre en vigencia y a la fecha solo lo han hecho 11 países.

VI. Marco Normativo

Según la Convención de Viena de 1969 en su artículo 1-A, un tratado es *un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.*

Según la normativa colombiana, quien tiene la facultad de celebrar tratados o convenios con otros Estados es el Presidente de la República. Como se expone en el artículo 189 de la Constitución Colombiana: *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.* (Const., 1991, artículo 189).

Como se evidencia, se hace necesaria la aprobación del Congreso mediante ley para ratificar los tratados celebrados por el Ejecutivo, además de la verificación de la Corte Constitucional de la compatibilidad del tratado con la normativa constitucional. (Corte Constitucional, C-344, 1995).

El artículo 150 de la Constitución Colombiana señala que: *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados.* (Const., 1991, artículo 150).

El artículo 204 de la Ley 5ª expone: *Los proyectos de ley orgánica, ley sobre tratados internacionales se tramitarán por el procedimiento legislativo ordinario o común, con las especialidades establecidas en la Constitución y en el presente Reglamento.* Así mismo, señala que: *Podrán presentarse propuestas de no aprobación, de aplazamiento o de reserva respecto de Tratados y Convenios Internacionales; sin embargo, aunque facultada al Congreso para aprobar parcialmente un tratado, no se le otorgan facultades para modificar cláusulas del Tratado. Como se expone en el mismo artículo 217: El texto de los Tratados no puede ser objeto de enmienda, haciendo una excepción para aquellos Tratados y Convenios que prevean esta posibilidad o cuyo contenido así lo admita. Dichas propuestas, así como las de aplazamiento, seguirán el régimen establecido para las enmiendas en el proceso legislativo ordinario.* (Ley 5ª 1992. Artículo 217).

Frente a las facultades del Congreso para la aprobación de un tratado, la Corte Constitucional señala en la Sentencia C-27 de 1993 que: *Si el Congreso puede aprobar o improbar todo un tratado, también puede hacerlo parcialmente. Y puede, además, aplazar su vigencia. Bien podría, por ejemplo, determinar que la ley aprobatoria solo comience a regir pasado cierto tiempo, es decir, a partir de una determinada fecha. Razones de conveniencia pueden llevar al Congreso a decidir que un tratado, favorable en términos generales para el país, no lo sea en el momento actual, sino en el futuro, por lo cual deba aplazarse su vigencia.* (Corte Constitucional, C-27, 1993).

VII. Consideraciones finales

La aprobación de este tratado va a permitirle a la industria audiovisual liderada por artistas intérpretes o ejecutantes colombianos, ser partícipe de un proceso

de actualización de las disposiciones sobre derechos de autor en el mundo, dado que envía un mensaje de apoyo a los actores colombianos que hacen parte de la industria en otros países, por la posibilidad de que se les otorgue un Trato Nacional en el desarrollo de su profesión, así como impulsar el desarrollo de normativa interna que continúe avanzando hacia la salvaguardia de los derechos de los artistas nacionales.

Además, la ratificación del Tratado de Beijing por parte de Colombia sigue posicionando al país como ejemplo en la región y en el mundo, dada su disposición para proteger y reconocer la actividad del actor, como agente fundamental de cambio en la sociedad.

VIII. Bibliografía

– Congreso de la República. Ley 5ª de 1992: *Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.*

– Constitución Política de Colombia. [Const.] (1991). 2da Edición. Recuperado de: <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-7/capitulo-1/articulo-189>.

– Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. 23 de mayo de 1969.

– Fecha de Consulta: junio 3 de 2016] Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_de_Viena_sobre_derecho_tratados_Colombia.pdf

– Corte Constitucional (17 de junio de 1993). Sentencia número C-27 de 1993. [M. P. Jorge Arango]. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-227-93.htm>.

– Corte Constitucional. (2 de agosto de 1995). Sentencia número C-344 de 1995.

– M. P. Gregorio Hernández]. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-344-95.htm>.

– Giannetti, Claudia (2003) *Agente Interno. El papel del artista en la sociedad de la información*, Recuperado de: <http://www.artmetamedia.net/textos.htm>

– Ley 1403 de 2010, *por la cual se adiciona la Ley 23 de 1982, sobre derechos de autor, se establece una remuneración por comunicación pública a los artistas intérpretes o ejecutantes de obras y grabaciones audiovisuales o Ley Fanny Mikey.* **Diario Oficial** Edición 47.775, Imprenta Nacional de Colombia, lunes, 19 de julio de 2010.

– OMPI (2016), *Principales disposiciones y ventajas del Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales (2012)*, Suiza. [Fecha de Consulta: junio 3 de 2016] Disponible en: http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_beijing_flyer.pdf

– OMPI (S. Fa), *Reseña del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (Convenio de la OMPI)* (1967). [Fecha de Consulta: junio 4 de 2016] Recuperado de: www.wipo.int/treaties/es/convention/summary_wipo_convention.html

– OMPI (S. Fb), *Reseña de la Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión* (1961). [Fecha de Consulta: junio 3 de

2016] Recuperado de: http://www.wipo.int/treaties/es/ip/rome/summary_rome.html

– OMPI (S. Fc) *Partes Contratantes, Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales*. [Fecha de Consulta: junio 5 de 2016] Recuperado de: http://www.wipo.int/treaties/es/ShowResults.jsp?lang=es&treaty_id=841

– Proyecto de ley número 192 de 2016: *Exposición de Motivos del proyecto de ley, por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Beijing sobre interpretaciones y ejecuciones audiovisuales”, adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales en Beijing el 24 de junio de 2012. Gaceta del Congreso número 362 de 2016.*

JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto de ley, se justifica en la medida en que social y culturalmente, Colombia implementa y se pone a tono a nivel mundial, con la creación de reglas y normas para la protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual mediante la concertación de tratados internacionales, actividades programáticas, que comprenden la prestación de asistencia técnica y jurídica a los Estados en el ámbito de la propiedad intelectual; actividades de normalización y de clasificación internacionales, que incluyen la cooperación entre las oficinas de propiedad industrial en lo que respecta a la documentación relativa a las patentes, las marcas y los dibujos y modelos industriales; y Actividades de registro y presentación de solicitudes, que comprenden la prestación de servicios relacionados con las solicitudes internacionales de patentes de invención y el registro de marcas y dibujos y modelos industriales.

Por estas razones y por muchas otras de reglas internacionales, se justifica el trámite y aprobación de este proyecto de ley, en aras de que el país, asuma sus responsabilidades con la comunidad internacional, sobre la reglamentación del tema de la propiedad intelectual.

Proposición

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a la Mesa Directiva y a los miembros de la Honorable Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de ley número 204 de 2016 Cámara y 192 de 2016 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales”, adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales en Beijing el 24 de junio de 2012, con base en el texto adjunto.*

Del señor Presidente,


ANDRÉS FELIPE VILLAMIZAR ORTIZ
Coordinador Ponente


ALVARO GUSTAVO ROSADO ARAGON
Ponente

TEXTOPROUESTOPARASEGUNDODEBATE AL TEXTO ADJUNTO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 204 DE 2016 CÁMARA Y 192 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales”, adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales en Beijing el 24 de junio de 2012.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales en Beijing el 24 de junio de 2012.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales en Beijing el 24 de junio de 2012, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.


ANDRÉS FELIPE VILLAMIZAR ORTIZ
Coordinador Ponente


ALVARO GUSTAVO ROSADO ARAGON
Ponente

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 204 DE 2016 CÁMARA, 192 DE 2016 SENADO

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 24 de mayo de 2017 y según consta en el Acta número 30, se le dio primer debate y se aprobó en votación nominal de acuerdo al artículo 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el **Proyecto de ley número 204 de 2016 Cámara y 192 de 2016 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales”, adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales en Beijing el 24 de junio de 2012, sesión a la cual asistieron 15 Honorables Representantes, en los siguientes términos:**

Se dio lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley y escuchadas las explicaciones del honorable Representante *Andrés Felipe Villamizar Ortiz*, Ponente Coor-

dinador, se sometió a consideración, se realiza votación nominal y pública, **siendo aprobado**, con once (11) votos por el SÍ y ningún voto por el NO, para un total de Once (11) votos, así:

VOTACIÓN	SÍ	NO
AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA	X	
BARRETO CASTILLO MIGUEL ÁNGEL		
CABELLO FLÓREZ TATIANA	X	
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL		
DURÁN CARRILLO ANTENOR	X	
HOYOS SALAZAR FEDERICO EDUARDO	X	
MERLANO REBOLLEDO AÍDA		
MESA BETANCUR JOSÉ IGNACIO	X	---
MIZGER PACHECO JOSÉ CARLOS	X	
PÉREZ OYUELA JOSÉ LUIS		
RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO	X	
ROSADO ARAGÓN ÁLVARO GUSTAVO		
TORRES MONSALVO EFRAÍN ANTONIO	X	
TRIANA VARGAS MARÍA EUGENIA	X	
URIBE MUÑOZ ALIRIO	X	
URREGO CARVAJAL LUIS FERNANDO		
VILLAMIZAR ORTIZ ÁNDRES FELIPE	X	
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO		

Se dio lectura al articulado propuesto para primer debate del proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 272 de 2017, se sometió a consideración y **se aprobó** en votación nominal y pública, con once (11) votos por el SÍ y ningún voto por el NO, para un total de Once (11) votos, así:

VOTACIÓN	SÍ	NO
AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA	X	
BARRETO CASTILLO MIGUEL ÁNGEL		
CABELLO FLÓREZ TATIANA	X	
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL		
DURÁN CARRILLO ANTENOR	X	
HOYOS SALAZAR FEDERICO EDUARDO	X	
MERLANO REBOLLEDO AÍDA		
MESA BETANCUR JOSÉ IGNACIO	X	---
MIZGER PACHECO JOSÉ CARLOS	X	
PÉREZ OYUELA JOSÉ LUIS		
RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO	X	
ROSADO ARAGÓN ÁLVARO GUSTAVO		
TORRES MONSALVO EFRAÍN ANTONIO	X	
TRIANA VARGAS MARÍA EUGENIA	X	
URIBE MUÑOZ ALIRIO	X	
URREGO CARVAJAL LUIS FERNANDO		
VILLAMIZAR ORTIZ ÁNDRES FELIPE	X	
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO		

Leído el título del proyecto de ley propuesto para primer debate publicado en la *Gaceta del Congreso* número 272 de 2017 y preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y **se aprobó** en votación nominal y pública, con trece (13) votos por el SÍ y ningún voto por el NO, para un total de trece (13) votos, así:

VOTACIÓN	SÍ	NO
AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA	X	
BARRETO CASTILLO MIGUEL ÁNGEL	X	
CABELLO FLÓREZ TATIANA	X	
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL		
DURÁN CARRILLO ANTENOR	X	

HOYOS SALAZAR FEDERICO EDUARDO	X	
MERLANO REBOLLEDO AÍDA		
MESA BETANCUR JOSÉ IGNACIO	X	---
MIZGER PACHECO JOSÉ CARLOS	X	
PÉREZ OYUELA JOSÉ LUIS		
RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO	X	
ROSADO ARAGÓN ÁLVARO GUSTAVO	X	
TORRES MONSALVO EFRAÍN ANTONIO	X	
TRIANA VARGAS MARÍA EUGENIA	X	
URIBE MUÑOZ ALIRIO	X	
URREGO CARVAJAL LUIS FERNANDO		
VILLAMIZAR ORTIZ ÁNDRES FELIPE	X	
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO		

Presentaron ponencia para primer debate los honorables Representantes *Andrés Felipe Villamizar Ortiz* Coordinador Ponente, Álvaro Gustavo Rosado Aragón Ponente.

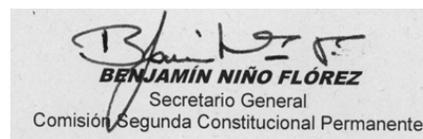
La Mesa Directiva designó a los honorables Representantes *Andrés Felipe Villamizar Ortiz* Coordinador Ponente, Álvaro Gustavo Rosado Aragón Ponente, para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 9 de mayo de 2017, Acta número 27.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley. *Gaceta del Congreso* número 362 de 2016.

Ponencia Primer Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 272 de 2017.



TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 24 DE MAYO DE 2017, ACTA NÚMERO 30 DE 2017, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 204 DE 2016 CÁMARA Y 192 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales", adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales en Beijing el 24 de junio de 2012.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

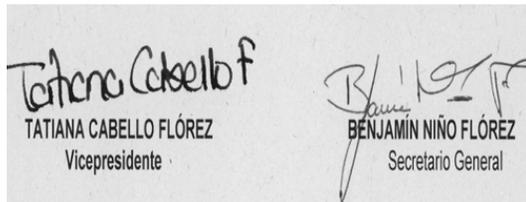
Artículo 1º. Apruébase el Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales en Beijing el 24 de junio de 2012.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales en Beijing el 24 de junio de 2012, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de

Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

En sesión del día 24 de mayo de 2017, fue aprobado en primer debate el **Proyecto de ley número 204 de 2016 Cámara, 192 de 2016 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales”**, adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales en Beijing el 24 de junio de 2012, el cual fue anunciado en la Sesión de Comisión Segunda el día 9 de mayo de 2017, Acta número 27, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.



TATIANA CABELLO FLÓREZ
Vicepresidente

BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario General

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., junio 7 de 2017

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 204 de 2016 Cámara y 192 de 2016 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales”**, adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales en Beijing el 24 de junio de 2012.

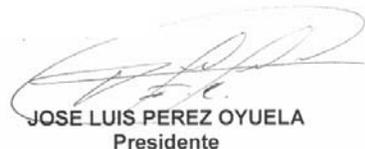
El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión del día 24 de mayo de 2017, Acta número 30.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 9 de mayo de 2017, Acta número 27.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley. *Gaceta del Congreso* número 362 de 2016.

Ponencia Primer Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 272 de 2017.



JOSE LUIS PEREZ OYUELA
Presidente



TATIANA CABELLO FLOREZ
Vicepresidente



BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario Comisión Segunda

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 281 DE 2017 CÁMARA, 139 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia.

Bogotá, D. C., junio 7 de 2017

Doctor

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate Proyecto de Ley No.281 de 2017 Cámara, 139 de 2016 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia.

Respetado señor Presidente:

Atendiendo la honrosa designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, nos permitimos rendir por su digno conducto, informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 281 de 2017 Cámara, 139 de 2016 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de París”*, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia; con la siguiente estructura:

1. Trámite legislativo de aprobación
2. Objetivo del acuerdo
3. Fundamento constitucional y legal
4. Beneficios de la aprobación del acuerdo
5. Texto del acuerdo
6. Proposición.
7. Texto propuesto para primer debate

1. Trámite legislativo de aprobación

El proyecto de ley fue radicado el día 7 de septiembre de 2016 ante el Senado de la República por el Gobierno nacional a través de la Ministra de Relaciones Exteriores María Ángela Holguín Cuéllar, el Ministro de Hacienda y Crédito Público Mauricio Cárdenas Santamaría, el Ministro de Agricultura Aurelio Iragorri Valencia, el Ministro de Minas y energía Germán Arce Zapata, la Ministra de Comercio, María Claudia Lacouture, el Ministro de Ambiente Luis Gilberto Murillo, la Ministra de Vivienda Elsa Noguera, el Ministro de Transporte Jorge Eduardo Rojas Giraldo. El proyecto fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 716 de 2016.

El Presidente de la Comisión Segunda de Senado de la República designa como ponente al honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, quien presenta informe de ponencia para primer debate contenido en la *Gaceta del Congreso* número 753 de 2016. Mediante Acta número 06 de septiembre 15 de 2016 se constata la fecha de aprobación en primer debate.

Para segundo debate, el Presidente de la Comisión Segunda de Senado de la República designa igualmente como ponente al honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera, quien presenta informe de ponencia en Plenaria del Senado de la República publicado en la

Gaceta del Congreso número 1077 de 2016. Mediante acta de fecha 37 de mayo 17 de 2017 se constata la fecha de aprobación en segundo debate en Plenaria de Senado. El texto definitivo aprobado en Plenaria de Senado se publica en la *Gaceta del Congreso* número 401 de 2017.

El día 1º de junio de 2017 se designan ponentes en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes. La ponencia para primer debate se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 439 de 2017.

El 7 de junio de 2017 se aprueba en primer debate en la Comisión Segunda de Cámara. Se designan los mismos ponentes para segundo debate.

2. Objetivo del acuerdo

El objetivo del acuerdo es reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza.

3. Marco Constitucional y Legal

Artículo 189 de la Constitución Política

Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

2. Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.

Artículo 150 de la Constitución Política

Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

14. Aprobar o improbar los contratos o convenios que, por razones de evidente necesidad nacional, hubiere celebrado el Presidente de la República, con particulares, compañías o entidades públicas, sin autorización previa.

Artículo 2º de la Ley 3ª de 1992 (artículo modificado por el artículo 1º de la Ley 754 de 2002)

Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Comisión Segunda

Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional.

Artículo 204 de Ley 5ª de 1992

Los proyectos de ley orgánica, ley estatutaria, ley de presupuesto, ley sobre derechos humanos y ley sobre tratados internacionales se tramitarán por el procedi-

miento legislativo ordinario o común, con las especialidades establecidas en la Constitución y en el presente reglamento.

4. Beneficios de la aprobación del acuerdo

El texto que contiene la Exposición de Motivos y las diferentes ponencias exponen los siguientes beneficios:

Como lo señala el DNP, en particular en su Estudio de Impactos Económicos del Cambio Climático en Colombia, el país es particularmente vulnerable a los impactos de este fenómeno, con pérdidas que podrían ser equivalentes al 0,5% de su PIB cada año. Según el mismo DNP dichos impactos varían entre regiones y sectores económicos para el período comprendido entre 2010-2100. Por ejemplo, el sector de agricultura podría tener pérdidas de sus rendimientos agrícolas hasta en un 7,4% y los hogares podrían dejar de consumir en promedio un 2,9% anual. El sector transporte podría perder competitividad dado que las vías podrían tener cierres del 5,9% del tiempo. El sector pesquero tendría disminuciones en sus desembarcos de aproximadamente 5,3% y el ganadero podría tener pérdidas en productividad anual del 1,6%.

Esto como resultado de diversos impactos entre los que se destacan el aumento en el nivel del mar – que comprometería no solo parte de las fronteras (por cambios en la línea de costa), sino a las poblaciones y ciudades asentadas en el medio ambiente marino, incluyendo nuestras islas–; el derretimiento acelerado de los nevados y glaciares; impactos a los ecosistemas de los páramos de los que depende en gran medida el suministro de agua en el país; la reducción en la productividad agropecuaria; y un aumento de la frecuencia y magnitud de fenómenos climáticos extremos. Por otra parte, el DNP también señala que el cambio climático podría aumentar la aptitud forestal del territorio colombiano, con ganancias en la productividad forestal de hasta 6,2%.

Lo anterior es corroborado por el Ideam en su estudio sobre Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011-2100 publicado en 2015, el cual ofrece evidencia sobre los impactos de este fenómeno, que serán diversos en las diferentes regiones del país. Las siguientes son algunas de las conclusiones del Ideam:

- Si los niveles de emisiones globales de GEI aumentan, la temperatura media anual en Colombia podría incrementarse gradualmente para el fin del Siglo XXI (año 2100) en 2.14°C.

- Los mayores aumentos de temperatura para el período 2071-2100, se esperan en los departamentos de Arauca, Vichada, Vaupés y Norte de Santander (+2,6°C).

- Las consecuencias que estos aumentos en la temperatura podrían traer al país incluyen el aumento en el nivel del mar que comprometería no solo parte de las fronteras (por cambios en la línea de costa), sino a las poblaciones y ciudades asentadas en estos espacios; el derretimiento acelerado de los nevados y glaciares, así como el retroceso de páramos de los que dependen una gran cantidad de los acueductos en el país; la reducción en la productividad agropecuaria y la potencial mayor incidencia de fenómenos climáticos extremos.

- Este aumento en la temperatura sumado a los cambios en el uso del suelo, puede incrementar los procesos de desertificación, disminución de la productividad

de los suelos agrícolas y la pérdida de fuentes y cursos de agua. Asimismo, puede ocasionar mayor incidencia de olas de calor especialmente en áreas urbanas.

- Un cambio gradual en la temperatura y la precipitación en el país generado por el cambio climático, podría ocasionar que los efectos de fenómenos de variabilidad climática como El Niño o La Niña tengan mayor impacto en los territorios y sectores.

- Las regiones del país donde se espera un aumento paulatino de la temperatura y disminuciones en la precipitación, pueden afectarse severamente en los años donde se presente el fenómeno de El Niño, el cual típicamente reduce las precipitaciones y aumenta la temperatura promedio.

- En los años en que se presente el fenómeno de La Niña, las regiones donde se esperan aumentos de precipitación podrán ser más afectadas, ya que este fenómeno se caracteriza por el aumento de las lluvias.

- Para el período 2071-2100, se espera que la precipitación media disminuya entre 10 a 30% en cerca del 27% del territorio nacional (Amazonas, Vaupés, sur del Caquetá, San Andrés y Providencia, Bolívar, Magdalena, Sucre y norte del Cesar).

- Estas reducciones en las lluvias sumadas a los cambios en el uso del suelo pueden acelerar e intensificar los procesos de desertificación y pérdida de fuentes y cursos de agua, con los consecuentes impactos sobre la salud humana, la producción agropecuaria y forestal, la economía y la competitividad regional.

- De otro lado, para el mismo período se espera que la precipitación aumente entre 10 a 30% en cerca del 14% del territorio nacional (Nariño, Cauca, Huila, Tolima, Eje Cafetero, occidente de Antioquia, norte de Cundinamarca, Bogotá y centro de Boyacá).

- Estos aumentos en las lluvias sumados a los cambios en el uso del suelo pueden incrementar la posibilidad de deslizamientos, afectación de acueductos veredales y daño de la infraestructura vial en áreas de montaña, así como de inundaciones en áreas planas del país.

Con el fin de que Colombia consolide su agenda de desarrollo sostenible, y teniendo en cuenta los posibles escenarios e impactos asociados al cambio climático, resulta indispensable identificar e implementar medidas que promuevan un aumento en la competitividad, productividad y eficiencia en los diferentes sectores de la economía nacional, que a su vez reduzcan las emisiones de GEI. Igualmente, resulta imperioso que el país continúe adaptándose y que los gobiernos locales generen cambios en las pautas y dinámicas de ocupación territorial, incluyendo consideraciones de variabilidad y cambio climático en sus procesos de planificación del desarrollo, de manera tal que se garantice un futuro más resiliente y bajo en emisiones para todo el territorio nacional.

De acuerdo con el más reciente Informe Bienal de Actualización ante la Cmnucc elaborado por el IDEAM Colombia produjo en el año 2010 emisiones estimadas de gases de efecto invernadero (GEI) de 224 millones de toneladas de CO₂ equivalente (Mton de CO₂eq), lo cual representa el 0,46% del total global para el año 2010, y según las proyecciones de continuar con la trayectoria actual para el año 2030, estas emisiones aumentarían en cerca del 50% a 335 Mton de CO₂eq,

indicando un crecimiento significativo que continuaría en aumento en los años siguientes.

Consciente de lo anterior y con el fin de contribuir a la solución de la problemática del cambio climático, en septiembre de 2015 Colombia presentó a la Convención su Contribución Nacionalmente Determinada (NDC), por medio de la cual se comprometió a reducir en un 20% sus emisiones de GEI, respecto a las emisiones proyectadas para el año 2030. Asimismo se incluyó una meta condicionada sujeta a la provisión de apoyo internacional, según la cual Colombia podría aumentar su ambición para pasar de una reducción del 20% a una del 30%. La NDC cuenta además con un componente de esfuerzos a realizar en materia de adaptación, que incluye las siguientes acciones: 100% del territorio nacional cubierto con planes de cambio climático formulados y en implementación) Un Sistema Nacional de Indicadores de adaptación que permita monitorear y evaluar la implementación de medidas de adaptación) instrumentos de manejo del recurso hídrico con consideraciones de variabilidad y cambio climático en las cuencas prioritarias del país) inclusión de consideraciones de cambio climático en los instrumentos de planificación y acciones de adaptación innovadoras en seis sectores prioritarios de la economía. Y, finalmente, un capítulo para considerar los temas de financiamiento, tecnología y construcción de capacidades, incluyendo una oferta de cooperación sur-sur con el fin de que Colombia pueda compartir sus experiencias con otros países en desarrollo.

La consolidación de la NDC en los términos del Acuerdo de París brinda una oportunidad única para que los esfuerzos a escala nacional y subregional sean materializados a través de la planificación de una economía innovadora y competitiva, resiliente y baja en carbono.

La NDC representa una gran oportunidad para el desarrollo de Colombia, pues implica transformaciones en su modelo de desarrollo que promueven el crecimiento económico, a la vez que se promueve la reducción de emisiones y la adaptación al cambio climático. También se tiene en cuenta el gran reto de la superación de la pobreza y la consolidación de territorios de paz.

También se debe destacar que para la implementación del Acuerdo de París y de la NDC, el país ya cuenta con un Sistema Nacional de Cambio Climático (Sisclima), 12 planes territoriales formulados, 8 adicionales en formulación y 2 planes sectoriales de adaptación al cambio climático, siendo estos un insumo para identificar la vulnerabilidad e incorporar acciones de adaptación en los diferentes instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, ambiental y sectorial.

Colombia además cuenta con el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, la Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono, la Estrategia de Protección Financiera ante Desastres y la Estrategia Nacional para la Reducción de las emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal de Colombia.

Los anteriores compromisos e instrumentos de política pública son consistentes con las discusiones y acuerdos a nivel internacional, así como con el contenido del Acuerdo de París y sus decisiones conexas. También están alineados con el objetivo de promover un modelo de desarrollo económico que contribuya a

la superación de la pobreza y a la consolidación de una paz estable y duradera.

Colombia no puede quedarse atrás en este importante tema, y debe seguir siendo considerado un país líder en el manejo del cambio climático. Esto no solo contribuirá a que el país siga atrayendo importantes recursos de cooperación internacional, teniendo en cuenta el compromiso de los países desarrollados de movilizar 100 mil millones de dólares anuales para el año 2020 para las necesidades de adaptación y mitigación en países en desarrollo, sino que también podría proteger a la economía del país contra eventuales barreras no arancelarias y discriminación del consumidor frente a productos carbono-intensivos.

5. El acuerdo

Conforme se indica en la Exposición de Motivos presentada por el Gobierno, el Acuerdo de París consta de un preámbulo y 29 artículos, 14 de los cuales corresponden a las cláusulas legales, así:

El preámbulo contiene 16 párrafos que abordan temas de contexto importantes para la interpretación del acuerdo y que están planteados de manera conforme con el ordenamiento jurídico colombiano, dado que se hace referencia a las respectivas obligaciones de las Partes en materia de los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables. Asimismo se menciona la igualdad de género y la equidad intergeneracional.

- El artículo 1° Contiene definiciones de los términos. Convención Conferencia de las Partes y parte necesarias para la comprensión del instrumento.

- El artículo 2.1 aborda la visión a largo plazo relacionada con la mitigación, específicamente en referencia al mantenimiento del incremento de la temperatura promedio global muy por debajo de los 2°C y adelantar esfuerzos para limitarlo a los 1.5°C, reconociendo que esto reduciría significativamente los riesgos e impactos del cambio climático. Por su parte, el numeral 2 de este artículo caracteriza la implementación del acuerdo para que este refleje la equidad y las responsabilidades comunes pero diferenciadas y capacidades respectivas a la luz de las diferentes circunstancias nacionales. Este lenguaje al mismo tiempo que reconoce la diferenciación existente, permite que la implementación construya sobre esta de manera dinámica en función de la evolución de las diferentes circunstancias nacionales.

- El artículo 3° Establece un marco general de referencia para los esfuerzos específicos en cada ámbito de acción, los cuales se desarrollan en los artículos 4°, 7°, 9°, 10, 11 y 13, entendiendo los mismos como contribuciones a la lucha global frente al cambio climático que son determinadas a nivel nacional, y orientadas al cumplimiento del propósito del acuerdo, tal y como se establece en su artículo 2°. Establece también la característica de ambición progresiva como una condición transversal para estos esfuerzos, y reconoce el suministro de apoyo como un elemento habilitante para la implementación del acuerdo por parte de los países en desarrollo.

- El artículo 4° Establece obligaciones asociadas a la mitigación de GEI respecto de la meta de largo plazo incluida en el artículo 2°, y asociadas a las Contribuciones Nacionalmente Determinadas. En particular: la

preparación, comunicación y puesta en marcha de estas. Incluye disposiciones para asegurar la progresión y ambición de dichas contribuciones; así como la información necesaria que debe brindar cada país para facilitar su claridad y transparencia; la comunicación regular y sucesiva de las NDC cada cinco años; el registro público donde se inscribirán y la obligación de rendir cuentas.

- El artículo 5° Llama a las Partes a adoptar medidas para conservar y aumentar los sumideros y reservorios de GEI, incluidos los bosques. Además, las alienta a tomar medidas para implementar y apoyar el marco establecido a través de las orientaciones y decisiones ya acordadas bajo la Convención, incluyendo actividades relacionadas con la reducción de emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques (también conocidas como REDD+).

- El artículo 6° Incluye obligaciones prescriptivas asociadas a tres esquemas distintos de cooperación voluntaria, en particular: 1. Los enfoques cooperativos; 2. El mecanismo para contribuir a la mitigación de GEI y apoyar al desarrollo sostenible; y 3. Los enfoques no relacionados con el mercado. Las obligaciones contenidas en este artículo llevarán a formular las orientaciones y reglas para las Partes que deciden participar en mercados de carbono. Así mismo este artículo apunta a la subsistencia de los mecanismos de mercado establecidos por el Protocolo de Kyoto, en particular el mecanismo de desarrollo limpio (MDL), en el que Colombia tiene particular interés como herramienta para promover el desarrollo sostenible.

- El artículo 7° Se refiere específicamente a la relación que existe entre la reducción de emisiones y la adaptación y establece que las Partes deberán llevar a cabo procesos de planificación e implementar acciones de adaptación. Asimismo, se establece que los países deberían comunicar, entre otros, sus prioridades, necesidades, planes y acciones en materia de adaptación por medio de diversos canales. Igualmente se reitera que deberá proveerse apoyo a las Partes en desarrollo para estas actividades. Uno de los valores agregados más importantes del acuerdo es proporcionar a las provisiones de adaptación un nuevo carácter legal con respecto a lo establecido anteriormente en esta materia, lo que es de gran relevancia para Colombia como país altamente vulnerable.

- El artículo 8° Establece que las Partes deberían reforzar la comprensión, las medidas y el apoyo, de manera cooperativa y facilitativa con respecto a las pérdidas y daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático. Si bien se excluye en el párrafo 52 de la decisión conexas al acuerdo la posibilidad de que esto derive en una reclamación de responsabilidad e indemnización, es importante destacar la importancia de que se haya hecho una mención específica en el tratado, en particular considerando que todos los países enfrentan y continuarán enfrentando pérdidas y daños como resultado del cambio climático.

- El artículo 9° Contiene las obligaciones relacionadas con el apoyo financiero, que recaen principalmente sobre los países desarrollados quienes son los llamados a liderar la movilización de recursos de financiamiento climático. Asimismo el Acuerdo hace un llamado a buscar un equilibrio entre los recursos destinados a la mitigación y aquellos destinados a la adaptación. Este artículo también incorpora una invitación para los paí-

ses en desarrollo para que presten o sigan prestando apoyo de manera voluntaria. Debe destacarse igualmente el párrafo 54 de la Decisión conexas que menciona el monto de 100 mil millones de dólares anuales como un punto de partida para el establecimiento de una meta colectiva cuantificable.

- El artículo 10 Se refiere a la prestación de apoyo a los países en desarrollo para fortalecer la cooperación en el desarrollo y la transferencia de tecnología en las distintas etapas del ciclo tecnológico. Igualmente, este artículo contiene una visión a largo plazo sobre la importancia de hacer plenamente efectivos el desarrollo y la transferencia de tecnología para mejorar la resiliencia al cambio climático y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, haciendo énfasis en la cooperación entre las Partes para fortalecer los esfuerzos de difusión y despliegue de tecnología.

- El artículo 11 Destaca la necesidad de que los países desarrollados aumenten el apoyo prestado a las actividades de fortalecimiento de la capacidad de los países en desarrollo con el fin de que puedan implementar el acuerdo. Asimismo se prevé que se informe sobre las actividades adelantadas en esta materia.

- El artículo 12 Establece la obligación para todas las Partes de mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información sobre el cambio climático.

- El artículo 13 Constituye un marco de transparencia para la acción y el apoyo que deben proveer las Partes y en ese sentido establece para cada Parte la obligación de proporcionar información sobre el inventario nacional de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de GEI, así como la información necesaria para hacer un seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de su contribución nacionalmente determinada. Cada Parte debería proporcionar también información relativa a los efectos del cambio climático y a la labor de adaptación, que será sometida a un examen técnico, y participar en un examen facilitativo de carácter multilateral.

- El artículo 14 Establece el Balance Mundial que habrá de realizarse cada 5 años y que versa sobre las contribuciones nacionales en mitigación, los esfuerzos de adaptación, la movilización de medios de implementación y el sistema de transparencia, con miras a revisar y determinar el progreso alcanzado para el logro de la visión de largo plazo del acuerdo de París. Será una instancia clave para que las Partes revisen el progreso colectivo hacia el logro de las metas trazadas en el acuerdo. Además, esta evaluación servirá para informar a su vez la preparación de las contribuciones subsiguientes en cada uno de los temas, las cuales deberán ser siempre más ambiciosas que la anterior bajo el principio de la progresión acordado.

- El artículo 15 Establece un mecanismo para facilitar la implementación y promover el cumplimiento, el cual estará conformado por un Comité de Cumplimiento cuya composición quedó determinada en la Decisión conexas. El Mecanismo es de naturaleza facilitadora y funcionará de manera transparente, no contenciosa y no punitiva.

- Los artículos 16 a 29 Incluyen los arreglos institucionales para el funcionamiento del acuerdo que incluyen un máximo órgano decisorio: la Conferencia

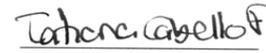
de las Partes en calidad de reunión de las Partes (en adelante CMA por sus siglas en inglés), una Secretaría y los órganos subsidiarios de asesoramiento que acuerden las Partes. Asimismo se prevé que ciertos órganos de la Convención le sirvan también al acuerdo. Estos artículos igualmente incorporan las cláusulas legales relativas a la firma, la ratificación, la entrada en vigor, el depositario, la prohibición de hacer reservas, las disposiciones sobre aprobación de enmiendas, entre otras.

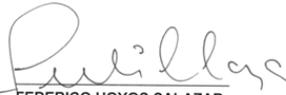
6. Proposición

Por las consideraciones expuestas, solicito a los Honorables Representantes, dar segundo debate al Proyecto de ley número 281 de 2017 Cámara, 139 de 2016 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de París”*, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia; acogiendo el texto propuesto.

De los Honorables Representantes,


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Ponente Coordinador


TATIANA CABELLO FLOREZ
Ponente


FEDERICO HOYOS SALAZAR
Ponente

7. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 281 DE 2017 CÁMARA, 139 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París (Francia).

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París (Francia).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo de París” adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, (Francia), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Ponente Coordinador


TATIANA CABELLO FLOREZ
Ponente


FEDERICO HOYOS SALAZAR
Ponente

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

**SUSTANCIACIÓN AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 281 DE 2017 CÁMARA, 139 DE 2016
SENADO**

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 7 de junio de 2017 y según consta en el Acta número 34, se le dio primer debate y se aprobó en votación nominal de acuerdo al art. 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el **Proyecto de ley número 281 de 2017 Cámara, 139 de 2016 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de París”**, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia, sesión a la cual asistieron 17 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley y escuchadas las explicaciones de los ponentes honorables Representantes *José Luis Pérez Oyuela* y *Federico Eduardo Hoyos Salazar*, se sometió a consideración, se realiza votación nominal y pública, **fue aprobado**, con trece (13) votos por el SÍ y ningún voto por el NO, para un total de trece (13) votos, así:

VOTACIÓN	SÍ	NO
AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA	EXC	
BARRETO CASTILLO MIGUEL ÁNGEL	X	
CABELLO FLÓREZ TATIANA	X	
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	X	
DURÁN CARRILLO ANTENOR	X	
HOYOS SALAZAR FEDERICO EDUARDO	X	
MERLANO REBOLLEDO AÍDA		
MESA BETANCUR JOSÉ IGNACIO		
MIZGER PACHECO JOSÉ CARLOS	X	
PÉREZ OYUELA JOSÉ LUIS	X	
RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO	X	
ROSADO ARAGÓN ÁLVARO GUSTAVO	X	
TORRES MONSALVO EFRAÍN ANTONIO		
TRIANA VARGAS MARÍA EUGENIA	X	
URIBE MUÑOZ ALIRIO	X	
URREGO CARVAJAL LUIS FERNANDO	X	
VILLAMIZAR ORTIZ ANDRÉS FELIPE	X	
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO		

Se dio lectura al articulado propuesto para primer debate del proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 439 de 2017, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, **siendo aprobado**, con catorce 14 votos por el SÍ y ningún voto por el NO, para un total de catorce 14 votos, así:

VOTACIÓN	SÍ	NO
AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA	EXC	
BARRETO CASTILLO MIGUEL ÁNGEL	X	
CABELLO FLÓREZ TATIANA	X	
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	X	
DURÁN CARRILLO ANTENOR	X	
HOYOS SALAZAR FEDERICO EDUARDO	X	
MERLANO REBOLLEDO AÍDA		
MESA BETANCUR JOSÉ IGNACIO		
MIZGER PACHECO JOSÉ CARLOS	X	
PÉREZ OYUELA JOSÉ LUIS	X	
RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO	X	
ROSADO ARAGÓN ÁLVARO GUSTAVO	X	

TORRES MONSALVO EFRAÍN ANTONIO	X	
TRIANA VARGAS MARÍA EUGENIA	X	
URIBE MUÑOZ ALIRIO	X	
URREGO CARVAJAL LUIS FERNANDO	X	
VILLAMIZAR ORTIZ ANDRÉS FELIPE	X	
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO		

Leído el título del proyecto de ley propuesto para primer debate publicado en la *Gaceta del Congreso* número 439 de 2017 y preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, **fueron aprobados**, con trece 13 votos por el SÍ y ningún voto por el NO, para un total de trece 13 votos, así:

VOTACIÓN	SÍ	NO
AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA	EXC	
BARRETO CASTILLO MIGUEL ÁNGEL	X	
CABELLO FLÓREZ TATIANA	X	
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	X	
DURÁN CARRILLO ANTENOR	X	
HOYOS SALAZAR FEDERICO EDUARDO	X	
MERLANO REBOLLEDO AÍDA		
MESA BETANCUR JOSÉ IGNACIO		
MIZGER PACHECO JOSÉ CARLOS	X	
PÉREZ OYUELA JOSÉ LUIS	X	
RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO	X	
ROSADO ARAGÓN ÁLVARO GUSTAVO	X	
TORRES MONSALVO EFRAÍN ANTONIO	X	
TRIANA VARGAS MARÍA EUGENIA	X	
URIBE MUÑOZ ALIRIO	X	
URREGO CARVAJAL LUIS FERNANDO	X	
VILLAMIZAR ORTIZ ANDRÉS FELIPE	X	
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO		

Presentaron ponencia para primer debate los honorables Representantes *José Luis Pérez Oyuela* Ponente Coordinador, *Federico Eduardo Hoyos Salazar* Ponente, *Tatiana Cabello Flórez* ponente.

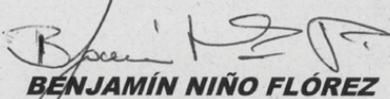
La Mesa Directiva designó a los honorables Representantes *José Luis Pérez Oyuela* Ponente Coordinador, *Federico Eduardo Hoyos Salazar* ponente, *Tatiana Cabello Flórez* ponente, para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 6 de junio de 2017, Acta número 33.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley. *Gaceta del Congreso* número 716 de 2016.

Ponencia Primer Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 439 de 2017.


BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario General
Comisión Segunda Constitucional Permanente

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 7 DE JUNIO DE 2017, ACTA NÚMERO 34 DE 2017, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 281 DE 2017 CÁMARA, 139 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se aprueba “el Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París (Francia).

El Congreso de la República de Colombia

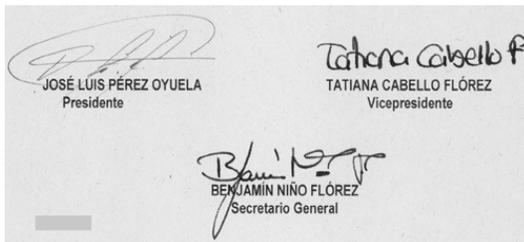
DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París (Francia).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, “el Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, (Francia), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

En sesión del día 7 de junio de 2017, fue aprobado en Primer Debate el **Proyecto de ley número 281 de 2017 Cámara, 139 de 2016 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de París”**, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia, el cual fue anunciado en la Sesión de Comisión Segunda el día 6 de junio de 2017, Acta número 33, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.



**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Bogotá, D. C., junio 7 de 2017

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 281 de 2017 Cámara, 139 de 2016 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de París”**, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión del día 7 de junio de 2017, Acta número 34.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 6 de junio de 2017, Acta número 33.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley. *Gaceta del Congreso* número 716 de 2016.

Ponencia Primer Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 439 de 2017.

JOSE LUIS PEREZ OYUELA
Presidente

TATIANA CABELLO FLOREZ
Vicepresidente

BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario Comisión Segunda

CONTENIDO

Gaceta número 465 - Viernes, 9 de junio de 2017
CÁMARA DE REPRESENTANTES
PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia y texto propuesto para segundo debate al proyecto de ley número 171 de 2016 Cámara, 155 de 2016 Senado, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración del centenario (100 años) de fundación del municipio de La Tebaida en el departamento de Quindío	1
Informe de ponencia y texto propuesto para segundo debate al proyecto de ley número 173 de 2016 Cámara, 158 de 2016 Senado, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los cincuenta (50) años de la fundación del departamento de Risaralda y le rinde público homenaje a sus habitantes	4
Informe de ponencia y texto propuesto para segundo debate al proyecto de ley número 203 de 2016 Cámara, 71 de 2015 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado	7
Informe de ponencia y texto propuesto para segundo debate al proyecto de ley número 204 de 2016 Cámara y 192 de 2016 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales	13
Informe de ponencia texto propuesto para segundo debate al proyecto de ley número 281 de 2017 Cámara, 139 de 2016 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia	19